

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 0 0 0 0 0 8

11 ABR 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REDEFINEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA
CÁTEDRA DE BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, las previstas en el Acuerdo No. 013 de mayo 26 de 2016 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

1. Que desde el contexto institucional, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No.13 del 2014, artículo 17, se creó un curso de carácter transversal e institucional denominado Cátedra de Bienestar, constituido por las cátedras de: 1) Arte y cultura y 2) Deporte y recreación; implementada mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 009 de 2015.
2. Que con ocasión a la implementación de Cátedra de Bienestar, se dispuso incorporar dentro del componente electivo, en los planes de estudios de todos los programas de pregrado de la Institución Universitaria de Envigado.
3. Que en virtud del Acuerdo del Consejo Académico No. 009 de 2015 – Artículo 4°, se establecen criterios de evaluación y aprobación de la Cátedra de Bienestar, los cuales se hace necesario redefinir, considerando las características de los cursos; asociados a actividades artísticas, culturales, deportivas y de recreación.
4. Que al margen de los criterios de evaluación, se hace necesario, ampliar los criterios de homologación aplicables Cátedra de Bienestar, considerando la versatilidad en el desarrollo de las competencias artísticas, culturales, deportivas y de recreación, que puede acreditar un estudiante.
5. Que considerando la actualización manifiesta, frente a los criterios de evaluación y homologación, se hace necesario derogar el Acuerdo del Consejo Académico No. 009 de 2015.
6. Que es competencia del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, la investigación, extensión y el bienestar universitario. (Acuerdo del Consejo Directivo No. 13 de 2016 – Artículo 16)
7. Que el Señor **HENRY RONCANCIO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.234.075 de Envigado, funge como Presidente Encargado del Consejo Académico del día 11 de abril de 2019, facultado por la resolución 318 del 05 de abril del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado,



GP 185-1



SC 7191-1



www.iue.edu.co

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Estructura de la Cátedra de Bienestar. La cátedra de Bienestar, es un curso de carácter transversal e institucional. Hará parte del componente electivo de los planes de estudios de cada programa de Pregrado y corresponde a dos (2) créditos académicos, constituida por:

- **Catedra de bienestar- arte y cultura**, con un (1) crédito, la cual se desarrolla a partir de la oferta Institucional de programas del área artística y cultura.
- **Catedra de bienestar- deporte y recreación**, con un (1) crédito, la cual se desarrolla a partir de la oferta Institucional de programas del área de Deporte y recreación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registro y matrícula de la Cátedra de Bienestar. El estudiante podrá, de manera independiente, registrar y matricular los cursos de acuerdo a la oferta Institucional a lo largo de su formación académica, acogiendo lo establecido en el reglamento estudiantil y académico para el proceso de matrícula. Dicha Cátedra, no tendrá prerrequisito alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación de la Cátedra de Bienestar. Para dicha cátedra se establece como escala evaluativa los rangos cualitativos de: Aprobado y Reprobado.

- La valoración de aprobado, representa el cumplimiento de las actividades evaluativas de desempeño definidas en la respectiva carta descriptiva.
- La valoración de reprobado, representa el incumplimiento de las actividades evaluativas de desempeño definidas en la respectiva carta descriptiva

Parágrafo: La calificación de la cátedra no afectará el promedio académico del estudiante, pero su reprobación por tercera vez, lo vinculará a la reglamentación de permanencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Homologación de la Cátedra de Bienestar. El estudiante podrá solicitar homologación, siguiendo los siguientes parámetros:

- De manera general, cumpliendo los criterios definidos en el Reglamento Académico y Estudiantil vigente.
- De manera general, la certificación de cursos realizados, con una intensidad mínima de 16 horas para cada cátedra, realizado en Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones para fomento del desarrollo artístico, cultural, deportivo y recreacional (con convenio vigente).
- De manera general, la certificación laboral, donde acredite vinculación con actividades artísticas, culturales, deportivas o recreativa, por un tiempo mínimo de un año en cada cátedra.
- De manera específica, para la Cátedra de Bienestar - Arte y cultura; demostrar mediante certificación de vinculación a grupos artístico o clubes de su trayectoria en las áreas de pintura, música, escultura, teatro, joyería, fotografía, entre otros.



GP 185-1



SC 7191-1



Alcaldía de Envigado



UN COMPROMISO CON ENVIGADO

www.iue.edu.co

- De manera específica, para la Cátedra de Bienestar - Deporte y recreación demostrar que es deportista de alto rendimiento mediante una certificación de una Liga o institución deportiva, o certificación como miembro de un seleccionado deportivo de la IUE, mínimo por dos semestres.


Parágrafo. El estudiante que, teniendo las habilidades artísticas o deportivas, no presenta certificación para la homologación, podrá inscribirse en la dependencia de Bienestar Institucional para apoyar en el desarrollo de las actividades de la Cátedra de Bienestar (siguiendo la carta descriptiva) o actividades definidas por la dependencia de Bienestar Institucional, equivalente a 16 horas presenciales para cada cátedra. Una vez cumplidas las actividades, Bienestar Institucional emitirá la certificación con la cual el estudiante podrá solicitar la homologación, en el periodo académico siguiente.

Artículo Quinto: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del período académico siguiente a su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Académico 009 de 2015.

Dado en el Municipio de Envigado a los 11 ABR 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY RONCANCIO GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Académico (E)


JUAN FELIPE ACOSTA GONZÁLEZ
Secretario General



www.iue.edu.co